los Sres. Emilio Hellion y León Charpenel, para que puedan usar como fuerza motríz, el agua que en calidad de (318 lit.) trecientos diez y ocho litros por segundo, nace del Cañón de la Boca de Tlaxcala, en jurisdicción de la Villa de Bustamante.

23 Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, \$40 00. cuarenta pesos, como pago del uso que se les concede de esa agua.

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su

conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1897. – V. Garza Cantú, Diputado secretario. – M. Garza, Diputado secretario. — Al C. Gobernador del Estado. - Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. - Número 17. - El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba la cuenta general, girada por el C. Tesorero del Estado, desde el 1º de Marzo. de 1896. harta el 31 de Agosto del corriente año.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su

conocimiento y fines consiguientes

Libertad v Constitución. Monterrey, Octubre 29 de 1897.— V. Garza Cantú. Diputado secretario.— M. Garza, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha aecretado lo que sigue:

-215-

«NUM. 5.—EL XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El artículo 66 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo-León, quedará en los

siguientes términos:

ARTICULO 66.

El Representante del Ministerio Público, que de cualquiera manera tenga noticia de que en el territorio en que ejerce sus funciones, se ha cometido algún delito que pueda perseguirse de oficio, requerirá sin pérdida de tiempo, al juez competente para que inicie el procedimiento, y si hubiere peligro de que mientras se presenta el juez se fuge el inculpado, ó desaparezcan ó se alteren los vestigios del delito y de sus circunstancias, podrá desde luego mandar aprehender á aquel y dictar las providencias que fueren necesarias, para impedir que se pierdan ó destruyan los instrumentos ó cosas, objeto 6 efecto del delito y los vestigios del hecho; y en general para impedir que se dificulte la averiguación, sin perjuicio de dar parte inmediatamente al juez respectivo, comunicándole de palabra ó por escrito los datos que hubiere recogido.

El Representante del Ministerio Público no podrá, sin embargo, dar órdenes de penetrar á las casas de habitacción, lugares serrados ó edificios públicos sino cuando se trate de la persecución de un delíto infraganti, ó cuando sea requerido por alguno de los habitantes de la casa, edificio público ó lugar

cerrado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— C. Madrigal, Diputado Presidente.— V. Garza Cantú, Diputado secretario.— M. Garza, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique circule y

se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 29 de 1897.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2³—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular. núm. 69.—

En oficio número 380, fecha de ayer dice, á esta Secretaría el Sr. Director General de Instrucción

Primaria en el Estado, lo que sigue:

«Cumpliendo con lo ordenado por esa Superioridad en la parte final de su atenta comunicación número 12,033 de 30 de Octubre próximo pasado, en que se me transcribe la proposición presentada por el H. Consejo de Instrucción al Superior Gobierno del Estado, relativa al ensayo de la enseñanza de la escritura con ambas manos, en las escuelas oficiales; tengo el honor de manifestar á Vd. que para llevar á efecto lo propuesto por el Consejo, considera conveniente la Dirección de mi cargo lo que á continuación se expresa: 1º Que los ejercicios de escritura con la mano izquierda se hagan, por ahora, en las clases del 4º año escolar, cuyos alumnos ya han vencido las dificultades de la escritura con la derecha.

2º Que para no distraer parte alguna del

tiempo destinado á los trabajos ordinarios, sólo se consagren á los expresados ejercicios quince minutos, después de terminadas las clases de la mañana, en los Miércoles y Sábados, que son los días en que, por tener descanso en la tarde, pueden bien los niños, desempeñar con gusto el trabajo extraordinario que se les impone con el ensayo de que se trata.

3º Que estos ejercicios se hagan desde el trazo de los elementos de las letras, según el sistema vertical, actualmente adoptado, y que facilita más la escritura con la izquierda y se continúen progresi-

vamente hasta la escritura de fino.

4º Que cuando ya pueden escribir regularmente, los niños, la letra de fino, se les prevenga que empleen alternativamente la escritura derecha é izquierda en los resúmenes de sus lecciones y de-

más trabajos escritos.

5º Que en los exámenes públicos del presente año, se exhiban los últimos trabajos de escritura con la izquierda; emitiendo, á la vez, los maestros, por escrito, el juicio que se hayan formado acerca de la adopción de esta clase de escritura de las dificultades que presente. y de los medios que pueden emplearse para vencer teles dificultades.»

Y habiendose aceptado por el Gobierno la proposición referente del Consejo, lo digo á Vd. transcribiéndole la nota anterior para su inteligencia, y á fin de que por esa autoridad se cuide de la exacta observancia de las prescripciones que la

misma contiene.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 3 de 1897.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de